



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 122-2015  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: JAIRO GUARIN RAMIREZ  
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JAIRO GUARIN RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia auténtica de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

Con los anexos de la demanda solo se allega copia autentica de la mencionada providencia, sin que ésta reúna los requisitos para ser considerada título ejecutivo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

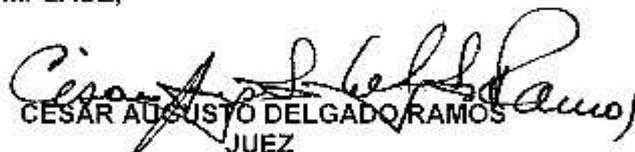
### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por JAIRO GUARIN RAMIREZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué